



DEPARTAMENTO: URBANISMO SOSTENIBLE Y ACTIVIDADES

EXPEDIENTE: 001/2021/16127

ASUNTO: CONSULTA AFECCIONES AMBIENTALES INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA "EL LOBO"

PROMOTOR: PREVAL RENOVABLES 2, S.L.

SITUACIÓN: ELDÀ POL. 7, PARC. 67, 69 Y 71 - NOVELDA POL. 1, PARC. 1 Y 27.

N/REF: (2084890) 146/2021/AIA

La técnico que suscribe, en relación al inicio de la tramitación de la evaluación ambiental simplificada del proyecto de instalación del parque solar fotovoltaico "El Lobo" que Preval Renovables 2, S.L. promueve en Elda y Novelda y, en cumplimiento del artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, **INFORMA** lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 11 de marzo de 2020, en el expediente 001//2019/5963 se emite informe favorable sobre la compatibilidad urbanística de la actividad de la referencia con el planeamiento vigente, **condicionado**:

• al cumplimiento de lo establecido en dicho informe, incluyendo, entre los condicionantes, respecto del Suelo Protegido de Interés Paisajístico (NU-1) (NU-1R) lo siguiente: "*Además de los usos incompatibles de carácter general se prohíben en este tipo de suelos los almacenes de cualquier uso y en general todos aquellos usos que por los importantes movimientos de tierras que exijan o por su tipo de edificación, alteren el paisaje.*"

• a la previa obtención de la Declaración de Interés Comunitario y demás informes sectoriales preceptivos.

Con fecha 26 de octubre de 2020, en el expediente 001/2020/9450, se emite informe técnico municipal de conformidad con lo previsto en el artículo 203 y siguientes de la LOTUP, en el que se recogen una serie de conclusiones entre la que se encuentra la siguiente: "Se considera que la documentación no se encuentra completa y definida en aras a la valoración de los movimientos de tierra que se proponen y que harían compatibles o no la actividad con el planeamiento municipal. Los perfiles longitudinales del terreno se encuentran a una escala insuficiente, donde se observa que la mayor parte de los movimientos de tierra y abancalamientos se realizan en el Suelo Protegido de Interés Paisajístico, suelo en el que expresamente se prohíben los movimientos de tierra que alteren el paisaje. No existe ningún plano o sección a escala adecuada que recoja la utilización de caminos existentes y de los nuevos propuestos así como sus dimensiones, que permita valorar los movimientos de tierras."

Con fecha 26 de noviembre de 2020, mediante Resolución del Concejal-Delegado de Urbanismo Sostenible y Actividades se solicita al Servicio Territorial de Urbanismo en su condición de órgano con competencias para la tramitación del expediente que, se requiera al





promotor del DIC 19/0313 que complete la documentación técnica inicialmente presentada a tenor de los informes emitidos por la Arquitecta Municipal, Ingeniero de Obras Públicas Municipal, Jefe de la Sección de Patrimonio Histórico y Jefe de la Sección de Medio Ambiente **por ser imprescindible para determinar su compatibilidad con el planeamiento municipal** y el necesario pronunciamiento municipal sobre la valoración de la actividad solicitada, con la suspensión del plazo máximo para resolver. Solicitar al Servicio Territorial de Urbanismo que, una vez completada la documentación conforme los informes de los servicios técnicos municipales, se otorgue un nuevo trámite de informe al Ayuntamiento de Elda al amparo de los artículos 203 y 206.4 b) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana.

Con fecha 17 de mayo de 2021 se recibe informe suscrito por el Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante que recoge: “*La Resolución no expresa oposición al proyecto presentado, estableciendo una compatibilidad genérica con el Planeamiento General Municipal, así como propuesta de canon provisional y plazo.*”

Con fecha 25 de agosto de 2021, se emite informe técnico municipal **desfavorable** a la documentación presentada por el promotor del DIC 19/0313 respecto de su compatibilidad con el planeamiento municipal, al no quedar acreditada la no existencia de movimientos de tierras que alteren el paisaje de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, Capítulo 2, Título VI, de las N.N.U.U. del PGOU vigente, para el Suelo Protegido de Interés Paisajístico (NU-1) (NU-1R).

Con fecha 27 de septiembre de 2021, mediante acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, se declara el interés comunitario de la instalación generadora de energía solar fotovoltaica en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, de los municipios de Elda polígono 7, parcelas 67, 69 y 71 y Novelda polígono 1, parcelas 1 y 27, de conformidad con la documentación técnica presentada, y con arreglo a las siguientes características y condiciones:

a.- Uso: Instalación generadora de energía solar fotovoltaica.

b.- Aprovechamiento:

- Superficie total de terreno vinculado a la DIC: 781.916 m² de suelo .
- Superficie total ocupada por la actividad como placas solares, superficies de funcionalidad viaria, centros de transformación, inversores, subestación elevadora (perímetro envolvente): 431.153 m² de suelo .
- Porcentaje de ocupación del terreno por la actividad: 55,14 % .
- Altura máxima de la instalación: Placas 2V: 4,20 m; Placas 1V: 2,30 m; Subestación elevadora : 4 m.

c.- Plazo de vigencia: 30 años, a contar desde el momento en que se produzca la notificación al interesado del Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante por el que se otorga la DIC solicitada.





d.- Canon de uso y aprovechamiento: DOSCIENTOS TREINTA MIL EUROS (230.000 €) a devengar de una sola vez con ocasión del otorgamiento de las licencias urbanísticas municipales.

Todo ello condicionado al cumplimiento de una serie de condiciones entre las que se encuentra *"Dar cumplimiento a todas y cada una de las condiciones que figuran en los distintos informes emitidos que obran en el expediente"*.

II.- DOCUMENTACIÓN

La documentación técnica obrante en la página web de la Consellería sobre la que se solicita informe, consta de los siguientes documentos:

- Proyecto Técnico de Parque Solar Fotovoltaico FV El Lobo,
- Proyecto Técnico de Subestación Eléctrica Set El Lobo,
- Proyecto Técnico de Línea Áerea A.T,
tollo ello suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial Héctor Mazón Mínguez con fecha 5 de julio de 2021 y visado por el colegio profesional correspondiente.
- Contestación al Informe del Servicio de Infraestructura verde y paisaje suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Roberto Tortajada Pérez de fecha 9 de junio de 2021.
- Documento Ambiental suscrito por el Ingeniero Mecánico de Energías Renovables Daniel Lárez Coronado, el Licenciado en Ciencias Ambientales José Santa-Úrsula Cimorra, el Graduado en Geografía y Ordenación del Territorio Javier Viar Tobajas y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Roberto Tortajada Pérez de fecha 5 de julio de 2021.
- Estudio Hidrológico.

Según los proyectos técnicos presentados, se pretende instalar una planta solar fotovoltaica de 39,94 MW con subestación elevadora y línea de evacuación aérea en los términos de Elda y Novelda.

Siendo las superficies ocupadas por la planta:

LOCALIDAD	REFERENCIA CATASTRAL	POLIGONO	PARCELAS	PARTIDA	SUPERFICIE (ha)	
					CATASTRAL	SUPERFICIE OCUPADA
ELDA	03066A00700067	7	67	LA JAUD	250,97	19,18
ELDA	03066A00700069	7	69	EL BATEICH	15,08	15,08
ELDA	03066A00700071	7	71	EL BATEICH	12,03	12,03
NOVELDA	03093A00100001	1	1	EL BATEICH	31,63	31,63
NOVELDA	03066A00700073	7	73	EL BATEICH	1,61	1,61
NOVELDA	03066A00700074	7	74	EL BATEICH	1,50	1,50
NOVELDA	03066A00700070	7	70	EL BATEICH	32,92	8,14
						89,17





Y las parcelas afectadas por el recorrido de la línea de evacuación:

REFERENCIA CATASTRAL	MUNICIPIO	CLASE	USO	Nº APOYO	VUELO(m)
03066A00700069	Elda	Rústico	Agrario	1	143,2
03093A00100001	Novelda	Rústico	Agrario		150,5
03093A00109002	Novelda	Rústico	Agrario		39,4
03093A00100002	Novelda	Rústico	Agrario	2	110,1
03093A00100025	Novelda	Rústico	Agrario	3	209,5
03093A00100003	Novelda	Rústico	Agrario	4	197,9
03093A00109012	Novelda	Rústico	Agrario		5,5
03093A00200013	Novelda	Rústico	Agrario		131,7
03093A00200012	Novelda	Rústico	Agrario	5	229,5
03093A00200011	Novelda	Rústico	Agrario	6	270,6
03093A00200003	Novelda	Rústico	Agrario	7-8-9	310,7
03066A00700064	Elda	Rústico	Agrario	10	263,3
03066A00700063	Elda	Rústico	Agrario	11	131,2
03066A00709007	Elda	Rústico	Agrario		3,0
03066A00709003	Elda	Rústico	Agrario	12	94,1

III.- INFORME

Revisada la documentación se comprueba que los proyectos y el documento ambiental no cumplen las características y condiciones establecidas en el acuerdo de la DIC y los informes sectoriales, destacando:

- La superficie de ocupación de la actividad excede de la permitida de 431.153 m², así como el porcentaje de ocupación.
- No se respeta la topografía existente, ni los caminos existentes.
- Se modifica la topografía en la zona norte de la Planta Fotovoltaica.
- El proyecto de la Planta Fotovoltaica tiene una mayor indefinición que el proyecto informado en la tramitación de la DIC: no se aportan secciones ni planos topográficos del estado actual y el propuesto del ámbito, ni se aportan planos de los caminos existentes.

COMPATIBILIDAD DE LA ACTUACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

El Plan General de Elda fue aprobado por el Conseller en sesión celebrada el 11/07/1985 (DOCV 18/07/1985). Este documento no incluía, entre otros, el uso de energías renovables. Con el fin de regular este uso y otros que surgieron posteriormente, se elaboró la modificación puntual nº71 cuyo alcance se refiere únicamente a la ordenación pormenorizada y, por tanto, no afectó al suelo no urbanizable.





La modificación puntual n.º 71 se aprobó definitivamente el 31 de julio de 2012 y permitió el uso de energías renovables únicamente en el suelo urbano (zona industrial (7)) y en suelo urbanizable (subzona de desarrollo de la pequeña industria (P21)).

El artículo 2. Clases de usos, Capítulo I, Título VII, define el uso de generación de energías renovables: “corresponde a este uso las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica, las instalaciones de energía solar térmica y las instalaciones de energía eólica y similares”.

De acuerdo con lo anterior, las plantas solares fotovoltaicas, como instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica, no estarían permitidas en el suelo no urbanizable del término municipal de Elda.

Según la superposición del ámbito de la actividad y del trazado de la línea de evacuación sobre el plan general vigente, el suelo donde se pretende instalar la actividad se encuentra situada en suelo clasificado como No Urbanizable:

- Suelo Protegido de Interés Paisajístico (NU-1) (NU-1R).
- Suelo de Valor Agrícola de Uso Extensivo (NU-3).

En el art. 4, Capítulo 2, Título VI, de las N.N.U.U. del PGOU vigente, se establece para el Suelo Protegido de Interés Paisajístico (NU-1) (NU-1R) los usos incompatibles para esta zona, recogiendo que, además de los usos incompatibles de carácter general se prohíben en este tipo de suelos los almacenes de cualquier uso y en general todos aquellos usos que por los importantes movimientos de tierras que exijan o por su tipo de edificación, alteren el paisaje.”

Asimismo, en el art. 3, Capítulo 4, Título VI, de las N.N.U.U. del PGOU vigente, se recoge para el Suelo de Valor Agrícola de Uso Extensivo (NU 3): “Se prohíben expresamente los movimientos de tierra, aperturas de caminos y otras obras no ligadas directamente a la explotación agrícola.”

Según el informe del servicio de infraestructura verde y paisaje: “Por ello, se emite informe favorable en materia de infraestructura verde y paisaje, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de integración paisajísticas indicadas en los puntos descritos en este informe, que justifican la adecuada integración visual de la instalación, sin perjuicio de que ésta supone en cualquier caso una alteración del paisaje en el Suelo No Urbanizable Protegido”.

Por tanto, quedando acreditado que la instalación supone en cualquier caso una alteración del paisaje en el suelo no urbanizable protegido, la actividad NO ES COMPATIBLE con el planeamiento urbanístico municipal en el Suelo no Urbanizable Protegido de Interés Paisajístico (NU-1) (NU-1R), al prohibirse expresamente aquellos usos que por los importantes movimientos de tierras que exijan o por su tipo de edificación, alteren el paisaje.





DOCUMENTO AMBIENTAL

Se plantean cuatro alternativas de localización de la actividad:

- Alternativa 0. No realizar la instalación de planta fotovoltaica.
- Alternativa 1. Ubicación seleccionada en la zona de "Bateig" en los términos de Elda y Novelda.
- Alternativa 2. Localizada en la zona "La Coveta" en el término de Monforte del Cid.
- Alternativa 3. Localizada en los términos de Monforte del Cid y Agost.

En la Alternativa 2 se recogen las siguientes limitaciones: el terreno es fuertemente ondulado, lo que implicaría grandes movimientos de tierra; está atravesado por varios barrancos; lo atraviesa la ruta PR-CV-342 de Paraje Natural Municipal Serra de les Aguiles i Sant Pasqual; zona norte dentro del PATFOR; área prioritaria de protección de la avifauna; 2 hábitats no siendo ninguno de interés comunitario prioritario; peligrosidad 6 y geomorfológica; Vereda del Cid; prácticamente la totalidad de la zona norte es Zona Rural Protegida con el uso previsto incompatible.

En la Alternativa 3 se recogen las siguientes limitaciones: el terreno es fuertemente ondulado, lo que implicaría grandes movimientos de tierra; está atravesado por varios barrancos; La mayor parte del terreno se encuentra en zona PATFOR, siendo la franja central terreno forestal estratégico; área prioritaria de protección de la avifauna; 2 hábitats no siendo ninguno de interés comunitario prioritario; peligrosidad 6 y geomorfológica; Vereda de los Frailes; gran parte de la superficie es Zona Rural Protegida con el uso previsto incompatible.

Las características por las que se selecciona la Alternativa 1 son las siguientes:

- El terreno está compuesto por laderas suaves y una zona montañosa al norte, recogiendo que, en principio, no es necesario un gran movimiento de tierras ya que la mayor parte del terreno está abancalado. Sin embargo, como ya hemos expuesto, se realizan movimientos de tierra en la mayor parte de la superficie situada en el término de Elda, donde expresamente se encuentran prohibidos los usos que exijan dichos movimientos en Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Paisajístico.
- La zona está limitada en la parte sur por un barranco (Casamitjana), apareciendo en la zona otro barranco pequeño que desemboca en el anterior. La referencia a la existencia de barrancos en las otras alternativas es más genérica, sin hacer mención al número o tamaño.
- No se encuentra dentro de las zonas de protección de Red Natura 2000, ni tampoco de ningún espacio natural protegido.





- Existen dos zonas (norte y sur) que quedan dentro del PATFOR que se corresponden con monte bajo (sin árboles). Al igual que la alternativa 2, que tampoco contiene terreno forestal estratégico.
- Existen 4 hábitats, siendo dos de ellos de interés comunitario prioritario, mientras que en las otras dos alternativas no existe ningún hábitat prioritario.
- Peligrosidad geomorfológica en dos pequeñas zonas.
- Se recoge que no existe en el entorno próximo Bienes de Interés Cultural pero si hay un Catálogo de bienes y espacios protegidos de Elda en tramitación que sitúa bienes patrimoniales próximos. Esto no es así, sino que existen varios elementos que ya tienen protección a través de la Modificación n.º 49 del PGOU de Elda, y que uno de ellos, el mojón n.º 8 se encuentra en el inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano como Bien de Relevancia Cultural en tramitación. También se encuentra en dicho inventario, el Bien de Relevancia Local (en tramitación) Azud de la Rambla del Bateig, que se encuentra en el límite del proyecto y próximo al ámbito de instalación del apoyo 2. Sin embargo, en las otras alternativas no existe afección al patrimonio cultural.
- Se recoge que la instalación se emplaza en suelo no urbanizable común y la zona norte presenta protección paisajística con el uso compatible. Hay que puntualizar que la zona norte, en el término de Elda es Suelo Protegido de Interés Paisajístico, donde la actividad es compatible siempre y cuando no se produzcan movimientos de tierra que alteren el paisaje. Como ha quedado constatado, es necesario realizar importantes movimientos de tierra en dicha zona norte, alterando el paisaje, no resultando compatible con el planeamiento municipal.
- Al igual que en las otras alternativas la zona se encuentra afectada por la Vereda de los Serranos, que se encuentra sin deslindar, y la instalación, tal cual está planteada, implicaría dejar sin continuidad su trazado.
- La cercanía a la subestación eléctrica de Petrer con respecto a las otras alternativas.

Como vemos las alternativas 2 y 3, se encuentran en Zona Rural Protegida con el uso previsto incompatible, por lo que se considera que no deberían haberse considerado como alternativas, ya que desde el principio no serían compatibles con el planeamiento.

Para que pueda considerarse un estudio serio y de rigor, las alternativas deberían ser razonables, técnica y ambientalmente viables, aunque ello suponga que dichas alternativas se ubiquen en otros municipios.





Tampoco se recoge ninguna alternativa de trazado de la línea de alta tensión, ni se motiva la imposibilidad de que discorra de forma soterrada.

IV.- CONCLUSIONES

Los proyectos y el documento ambiental no cumplen con las características y condiciones establecidas en el acuerdo de la DIC y los informes sectoriales, destacando:

- La superficie de ocupación de la actividad excede de la permitida de 431.153 m², así como el porcentaje de ocupación.
- No se respeta la topografía existente, ni los caminos existentes.
- Se modifica la topografía en la zona norte de la Planta Fotovoltaica.
- El proyecto de la Planta Fotovoltaica tiene una mayor indefinición que el proyecto informado en la tramitación de la DIC: no se aportan secciones ni planos topográficos del estado actual y el propuesto del ámbito, ni se aportan planos de los caminos existentes.

Conforme a lo informado por el servicio de infraestructura verde y paisaje, queda acreditado que la actividad supone en cualquier caso una alteración del paisaje en el Suelo No Urbanizable Protegido, resultando incompatible con el planeamiento urbanístico municipal en el Suelo no Urbanizable Protegido de Interés Paisajístico (NU-1) (NU-1R), al prohibirse expresamente aquellos usos que por los importantes movimientos de tierras que exijan o por su tipo de edificación, alteren el paisaje.

Además, las alternativas propuestas no se consideran razonables, técnica y ambientalmente viables, tampoco se recoge ninguna alternativa de trazado de la línea de alta tensión, ni se motiva la imposibilidad de que discorra de forma soterrada.

En conclusión a lo anteriormente expuesto, se **INFORMA DESFAVORABLEMENTE** la instalación generadora de energía solar fotovoltaica.

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento.

Fdo. María Teresa Puentes Pérez
Arquitecta Municipal

